

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Colegios:SC.12
Legajo	Colegios:SC.12,2
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Colegio de San Bartolomé: solicitud de beca - COLEGIOS:SC.12,2,D.25
Fecha inicial y fecha final	1796 - 1799

Colegio.

667

Don Roque Ant. Reyes, sobre
 que se declare no obstante la condencion a Ultimo
 Suplido que se expuso en su Fio D. Justo Reyes,
 para Vestir la Beata en el Colegio R.^o Mayor, y
 Seminario de San Bartholome

Superior Gobierno

[Signature]
 93



COLOMBIA

Handwritten text in Spanish, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the reproduction. A circular stamp is visible in the lower left corner of the document.





DE LA NACION
COLOMBIA



La real.

668

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALCAIDE DEL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.



*Suplica se declare q. la infamia
q. recae en D. Juan Oleyes
su pariente a q. se conde-
m. O. S. no a ultimo suplicio p. el
delito de homicidio, no debe
ser trascendental a él, p. lo
finer q. expresa.*

Don Oleguete Oleyes vecino de la Villa del Sa-
corro, y actual residente en esta Capital, en
la via y forma que mas haya lugar en
vdo ante V. A. paresco, y con el debida res-
peto digo: que para poder seguir la honori-
fica carrera de las letras a que desde mi
edad tierna estoy aplicada, sin que en tiempo
alguno se me pueda embarazar venir la
veca de qualesquiera de los dos Colegios,
y colocarme en otros empleos de letras, y
distincion por ser sobrino de D. Juan Oleyes
a quien condenaron a ultimo supli-
cio que sufrio con la pena de Sarrate en
justo castigo del delito de homicidio q.
perpetro, acudo a la superioridad de V. A.
suplicando que en uso de las altas fa-
cultades que exerce, se digne declarar q.
la infamia que recae en aquel mal ciuda-
dano, no debe ser trascendental a mi, y dem.
parientes colaterales dictando en su con-
secuencia la providencia q. sea deley.

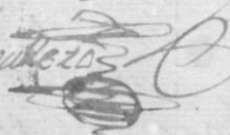


Siendo como es una maxima cierta, y conforme a la razon, y a la humanidad, que ninguno debe ser castigado por delito que no a cometido, es muy justo que la infamia que es en el dictamen de vñas leyes una pena gravisima, no pase de la persona del delinquent. El delito, o la pena del Padre (asi habla un sabio legislador) no puede causar mancha ninguna al hijo, por que cada uno debe ser responsable de sus acciones, y no se constituye sucesor del delito ajeno.

Una determinacion tan humana, y equitativa debe entenderse con mayor razon respecto de los parientes trasversales que lo es en el caso que yo la solicito, y en el que V.A. se ha de dignar hacer la declaratoria como es de justicia: Por lo tanto =

V.A. Sup^{co} que habiendome por presentado provea como pido q^{do} lo nec^o es.

Don Ignacio Vargas

Juan Placentero  In que Antonio
de los Reyes y Vasquez 

Al sena final =

Prov. p^o lo N. Virreytes.  y ord. etc.

Ydho y Chanc. M. El Mto en la presente de veinte
y dos de Julio de mil Setecientos noventa y seis

Laverda

669

M. P. S.

El Fiscal de S. M. ha visto la Solicitud q. hace
D. Roque Reyes, y dice: Que para exponer su dicta-
men con el debido conocimiento deve tener presente
la causa criminal que se siguió a in Sio D. Inso
Reyes que fue condenado a la pena de ultimo suplicio.
En cuya atencion se ha de servir el Trib. mandar
se agregue y buelta a este Minist. Santa fe
23 de Julio de 1796

Blaaz

Y como lo pide el Señor Fiscal

Por los SS. Jueces y Fiscal Reg. y con la Aud. y Chanc. M. A.
Mto en la presente de veinte y tres de Julio de mil Setecientos
noventa y seis Laverda

La causa criminal con D. Pedro Juan de los Angeles
existe en la E. M. de S. M. de Santa Fe

De 1796

Comandante Laverda



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

GAPARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS IV.



[Handwritten signature]

*Pro. J. los S. Virey Ber. Reg. yoid. El
Chan. A. ultimo en Santafe a nueve de Agosto de
setecientos noventa y seis Laverde*

348,

*Vitor: Esta parte me desu derecho
donde corresponde*

[Handwritten signature]

*Pro. J. los S. Virey Ber. Reg. yoid. El
Chan. A. ultimo en Santafe a nueve de Agosto de
mil setecientos noventa y seis Laverde En*



SELLO TERCERO, V. R. R. R.,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Pagada el Corio. Recibido por el Corio de noventa y seis. No
perdon auto a D. Roque Reyes. entérato
firma docto.

Roque Antonio Reyes Martínez



BOGOTÁ, 10 de Mayo de 1888.
Señor don Juan Manuel de los Rios y Arce
Calle de la Cruz N.º 12

Querido Señor: Me dirijo a usted para
comunicarle que he recibido de su
amable correspondencia del día 27 del
corriente, en la que me hace saber que
se ha acordado en el Consejo de Estado
la creación de un cargo de Asesor
General de la Presidencia de la
República, para el cual se ha
designado a usted.

En consecuencia, le comunico que
usted es el designado para ocupar
este cargo, y le pido que se
prepare para asumir las funciones
que a usted corresponden.





Con presentac^{on} de docum^{to} * solicita se haga declaratoria q^e expresa. Con los antecedentes del asunto es parte el J. Fiscal del
 Cúmen = Un real. 571

SELO TERCERO, VIF REAL,
 AÑOS DE AÑOS SETECIENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SIETE

Exmo. Sr

Dr Roque Reyes vecino de la Villa del Socorro, y actual Es-
 tudiente en uno de los Colegios de esta Capital, en la rra y forma
 que mas haya lugar en dño. ante V^e por eso y con el debido res-
 pecto digo: Que habiendo acudido al Superior tribunal de la Real
 Audiencia solicitando se declarase q^e la infamia q^e recayó en
 V^o Justo de los Reyes p^r el delito de homicidio q^e cometió y
 pena de último suplicio q^e sufrió no deba ser transcendental á
 mí que soy su sobrino y los demás parientes colaterales, se
 tubo á bien mandar ocurriese á este gobierno, á quien correspondía
 hacer aquella declaratoria, mediante á q^e en el se siguió la
 causa y determinó contra el citado Reyes. En esta inteligencia
 y reproduciendo las sólidas legales razones q^e se alegaron en
 el adjunto Escrito, se ha dignado la sup^a. Justificación de V^e
 dictar la providencia que se solicita en Justicia; ella m^{te}

Me sup se digna así determinarlo, Jura lo necesario etc.

Dr Ignacio Vargas Roque Antonio Reyes
Dr Luis de Ovalle



San Rafael Agosto 26 del 1906.

Al Señor Jefe del Carmen.

[Signature]



El Fiscal del Carmen Jefe que en respuesta al 28 al
Abril 1889 expuso el Monseñor Fiscal los fundamen-
tos legales, que echan a los dependientes de la nota
de infamia, p. los delitos de su C. habiendo sido na-
dos los hijos ante el que hubieron estado, como lo dice
la ley 6. de 27 de 2. En una inteligencia menor debe
pretenderse a los Colaterales, como parece serlo el so-
licitante respecto al Pedro Fúroz, a los hijos, a qui-
en se dio muerte el suplico p. el homicidio, que
ocurrió en la Persona del Conductor del Carro de Pasa-
jeo y Robo de los interiores, que conducía. Por tanto
movidos, y lo mismo, que se expuso en la citada re-
puesta, que reproduce, puede V. C. restarse de claridad
no obstante, era de los a esta parte, para que pueda
sostener sus adelantos en su Carrera de Jefe.



101, como el 2 Sur. 5 de los 5 del 1796.

672

3

Blaya

Santafé, y Sep.º 19.º de 1796.

Amor.

§

2

Cancido

Santafé, y Sep.º 23.º de 1796.

Vistos. se declara, como parece al
Señor Fiscal.

§

2

Cancido

Por las p.º En veinte y siete de Septiembre de noventa y seis. Yo el
la parte. Es un vano Recibo para noticia del antecedente Rec.º
auto el Sr. D. Manuel Mariano Pelaya For-



DE LA NACIÓN
COLOMBIA



En real.

SELLO TERCERO, VY REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

cal de la ciudad de lo Criminal: enterado en la
rubrica de y fe-

[Signature]

[Signature]
mñ



En el mismo hiel on a d' Roque Rey en enterado firmas

de y fe-

Roque Antonio Reyes *[Signature]*
mñ

Se dio certif.^o de lo conda
cente a este yntercedo
en 20 de octubre de 1766. N.



Lo el B.^o D.^o José M.^o García, y Palacio Secretario del Colegio R.^o Ma-
 yor, y Seminario de S.^o Bartholomé de esta Capital, certifico: Que habiendose pre-
 sentado D.^o Roque Antonio Reyes solicitando la Beca del citado Colegio con ma-
 nifestacion de su fe de bautismo, y de una Declaratoria del Superior Gobierno, con
 fecha veinte, y tres de Septiembre de mil setecientos noventa, y seis, dirigida á q.^o no le
 obstase al citado Reyes el echo, y suplico q.^o p.^o el sufre su tio D.^o Pedro Justo de los
 Reyes p.^o q.^o solicite sus adelantamientos en la carrera de estudios, como se explica
 en la misma Declaratoria, se dió con fecha diez de Enero de mil setecientos noventa,
 y nueve, vista al Procurador Fiscal, quien puso el dictamen siguiente, S.^o Vice-R.^o
 „ encargado del Rectorado = El Fiscal de este Colegio Mayor de S.^o Bartholomé dice:
 „ q.^o faltando la previa, y esencial diligencia de leerse el escrito, y documentos de la
 „ Comunidad, de cuyo consentim.^{to} debe haber la certificac.ⁿ correspond.^{te}, no se puede proceder
 „ en Justicia á recibir la informac.ⁿ q.^o ofrece D.^o Roque Antonio Reyes, á q.^o sin este
 „ requisito se opone el Ministerio con articulo en forma, caso necesario. Santa fe de Es-
 „ ta Enero veinte, y tres de mil setecientos noventa, y nueve = D.^o Quiñones = A conse-
 „ quencia de esto se decretó p.^o la Conciliatura con fecha veinte y seis de Enero de
 „ setecientos noventa, y nueve, q.^o el Fiscal diese su parecer sobre el inconveniente, q.^o ofrecia
 „ lo dicho sobre D.^o Pedro Justo de los Reyes, y expuso lo siguiente = S.^o Vice-Rector en-
 „ cargado del Rectorado = El Fiscal de este Colegio R.^o Mayor, y Semin.^o de S.^o Bartho-
 „ lomé dice: Que sin separarse de lo dictaminado en respuesta de veinte y tres de Enero de este
 „ año halla, q.^o la Declaratoria del Sup.^o Gov.^o de veinte y tres de Septiembre de mil
 „ setecientos noventa y seis arreglada al concepto del S.^o Fiscal de cinco de los mismos,
 „ se reduce, á q.^o el echo de Pedro Justo de los Reyes, y el castigo publico q.^o se le impuso
 „ en esta Capital, no debe obstar á su Sobrino D.^o Roque Reyes p.^o q.^o pueda solici-
 „ tar sus adelantamientos en la carrera de las letras. Para esta ha tenido hasta
 „ ahora francas las puertas de nuestras Aulas publicas, donde en calidad de Maestri-
 „ ta puede continuar sin embarazo alguno, pues aung.^{te} la infamia del Fio no se consi-
 „ dere legalmente transcendental á los hijos, y mucho menos á los colaterales, p.^o q.^o la pe-
 „ na debe apremiar, é constringir á los malfechores tan solamente, conforme á la ex-
 „ presion de la Ley nona, titulo treynta, y uno, Partida septima, sin embargo ni
 „ el espiritu de ella, ni el de la citada Declaratoria del Sup.^o Gov.^o se dirigen á in-
 „ novar, ó perjudicar los Colegios en sus reglamentos, ni en la buena fama, q.^o aun-
 „ respecto del vulgo deben tener, y conservar en los Cuerpos literarios, cuyos resis-

„cia, no habiendo hasta aora otro motivo de parte del Fiscal, no puede ser odioso,
 „ni perjudicial a la reputacion, credito, y posesion, q. tenga este interezado. San-
 „tafe de Bogota Mayo seis de mil setecientos noventa, y nueve = *Dor. Gutierrez* =
 A consecuencia de esta vista, se mando p. la Conciliatura con fecha de vein-
 „te, y seis de Mayo de este presente año, q. leyendose esta solicitud a la comu-
 „nidad, volviera al Fiscal con certificac. de lo q. resultara, lo q. habiendose veri-
 „ficado dio el dictamen siguiente = *Vice. Rector* encargado del Rector-
 „ado = El Fiscal de este Colegio Mayor de San Bartholome, reproduciendo
 „su vista de seis de Mayo ultimo, p. su mejor apoyo añade: q. *D. Pro-*
 „que Reyes, segun se ha podido traslucir, solicito la Rectoria del omo Cole-
 „gio, lo q. Vmd. podra tener presente p. la determinac. de su solicitud, y
 „denegarla en justicia. Santafe Junio tres de mil setecientos noventa, y
 „nueve = *Dor. Gutierrez* = Para subsanar el reparo del Fiscal, se man-
 „do con fecha de doce de Junio de noventa, y nueve, q. se pasara Oficio
 „al Rector del Colegio del Rosario *Dor. D. Fernando Caycedo*, y en este
 „estado a mas de la certificac. de aquel Rector, presento el preten-
 „diente. esta del *Dor. D. Santiago Gregorio de Burgos* en virtud de lo q. se dio
 „vista al Fiscal con fecha veinte y quatro de Junio de noventa, y nueve, y dio =
 „*Vice. Rector* encargado del Rectorado = El Fiscal de este Colegio Real, Ma-
 „yor, Seminario, y mas antiguo dice: que resultando de las dos antecedentes
 „certificaciones la indemnidad de *D. Roque Antonio Reyes*, y es quanto a la
 „noticia q. se propuso en respuesta de tres de Junio ultimo, es ya de tratarse, y
 „determinarse el punto, q. habia quedado pendiente, sobre el qual recayeron el
 „auto de veinte y seis de Enero, y la vista de seis de Mayo de este año, en cu-
 „yo dictamen subsiste el Fiscal, p. q. Vmd. y la Conciliatura con atencion
 „al espíritu de la Declaratoria del Superior Gobierno, se sirvan decretar
 „sobre el inconveniente q. ofrece la solicitud de dho Reyes p. ser Sobrino
 „de un hombre publicamente castigado en esta Capital. Y en caso de
 „q. se haya de admitir la pretencion, se servira Vmd. prevenir q. en
 „la informacion precindiendo de las preguntas, q. abraza nuestro inter-
 „rogatorio, sean examinados los testigos sobre el modo, circunstancias, y
 „clase del paribulo, con q. fue efrenada la sentencia de *D. Pedro*
 „Inso Reyes, p. segun sus resultados pedia lo conveniente. Santafe
 „de Bogota Julio primero de mil setecientos noventa, y nueve =





„Doctad Gutierrez” = A cuya consecuencia se proveyo p.^a la conciliatua
 „el decreto siguiente =” Santafe, y Colegio de San Bartholome trece de Julio de
 „mil setecientos noventa y nueve = Auto, y visto: Con lo expuesto p.^a el Pro-
 „curador Fiscal en sus vistas de seis de Mayo, y primero de Julio del pre-
 „sente año, y reflexionando, q.^{ue} aunq.^{ue} el pretendiente solicitó en el Superior
 „Gobierno lo declaratorio, de no serle transcendental la infamia, q.^{ue} reca-
 „yo en su Fio Pedro Justo de los Reyes p.^a los delitos, q.^{ue} cometiese, y pena q.^{ue} se
 „le impuso, p.^a q.^{ue} en su virtud no se le pudiese embarazar vestid la Beca
 „de qualquiera de los dos Colegios; solo se contraxo la Declaratoria se-
 „gund la certificacion, q.^{ue} el mismo ha presentado, a q.^{ue} no le sirviesen
 „de obstaculo aquellos echos p.^a poder solicitar sus adelantamientos en la
 „carrera de las letras, lo q.^{ue} ha verificado hasta adora en la clase de Man-
 „teista en las Aulas de este Colegio; y sin embargo, q.^{ue} las disposiciones q.^{ue} alli se
 „citan parece apoyand su pretension, pero descaando asegurado el acierto en un punto
 „tan delicado, y en q.^{ue} se intereza nada menor, q.^{ue} el honor, y buena reputacion de un
 „Colegio; hagase saber al interezado ocurra a donde correspond a pedia la ex-
 „preson, y formal Declaratoria de no obstarle los hechos de su Fio p.^a poder
 „vestid la Beca de qualquiera de los dos Colegios de esta Capital, y p.^a
 „ello franquesele testimonio de esta providencia, y de las precedentes vistas =
 „Plata = Malo = Groor = Valenzuela = Cerda = Antemi = Jose Ma-
 „ria Garcia Secretario Don entre renglones vale =

Concuerda con el expediente original q.^{ue} p.^a D.^o Roque Antonio Reyes se ena siguiendo
 do en este Colegio Real, y Mayord de S.^o Bartholome, a q.^{ue} en caso necesario me re-
 mite. Santafe, y Julio 23, de 1799.

J. Josef Maria Garcia
 Secretario

20





Suplico se digne V.E. dize
la declarac. q. se pide, es p.
el p. fiscal.

675

Ermo. P.^a

D. Roque Antonio Reyes ante V.E. en el Exped.^{te}
que he promovido sobre que se declare no obstarme
el castigo q. se hizo en d.^o Pedro Tinto a los Reyes
p. las pretensiones q. pueda solicitar, ante V.E. con el
debido respeto digo: que a consecuencia de lo declara-
do p. esta Superioridad en 23^a de Setiembre de 1796
ocurre al Colegio N. m. y C. de San Bartolomé pre-
tendiendo se me recibiera en el de Colegial, pero el
Rector y consiliares proveieron en 13^a de Julio pres-
el auto q. contiene el docum. q. con la solemnidad
necesaria exhibo, en el qual me previenen solicite
la expresa y formal declaratoria, sobre que los
hechos y castigo del enunciado Reyes no impiden
el q. se me reciba y de la Beca en el referido
colegio lo q. suplico a la integridad de V.E. se dig-
ne clara y expresam.^{te} decidir q. asi es p. el llam.^{te}

A. V. E. Rendidam.^{te} suplico se sirva proveer como solicito sobre
que p. esto lo neces. *q. se*

Roque Antonio Reyes Nieto
Luis de
Calle



GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

14 de 28 de Julio de 1799

Nº 3.

El Sr. Fiscal del Crimen

B

B

Q. E. D.

X

Excmo. Sr. Fiscal del Crimen

B



El Fiscal del Crimen dice: Que en este sup. no tiene

de que que el delito de homicidio se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la

ciudad de Bogotá, y que el delito se cometió en la



tafe 13 de Mayo de 1799

Señores, acreedores, y buelno al Sr. Fiscal

B

D

Muñoz

[Signature]

Vienen hermanas, ni en felegion, ni
en amunio de estruendo, ni en la de Papa-
yan por la seguridad del heren heren
herman, ha prouido huanico el Sr. prof.
onunio de su fiscal, y se mandó
apregiar a este; por en su defecto se
hauo del que contiene la prouid.ª
y no ha. herman por obtener
El Sr. Fiscal Agosto 16. 1799. *[Signature]*



1816

Don Juan de los Rios

Don

Don

Don

Don

Don



Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don



Exmo. Sr.

El Fiscal de S. M. dice: Que en su Resp.^{ta} 5 de Septiembre de 96. tiene expuestos los fundamentos bastante, q.^{da} la Declaratoria q.^{da} solicita D.^{no} Roque Ant.^o Reyes, y se ha promovido q.^{da} el Auto 33 de Julio ultimo proveido en el Colegio de S.^{no} Bartholome, q.^{da} corre en testimonio a f.^o 7 de este Exped.^{te}: y considerando ademias ser igual el caso del nombrado Reyes a el de D.^{no} Jph. Lemos q.^{da}to. Solicito este ser admitido a una Vaca del Colegio de Nra. Sra. del Rosario en q.^{da} se pronunció la declaratoria 22 de Junio 1789. q.^{da} corre en la Certificación del Lrno. de este Sup.^{to} Gob.^{no} del Guatema. agregado. le parece al Fiscal q.^{da} V. E. puede servirse hacer la conveniente S.^{ta} a D.^{no} Roque Reyes no le obsten el delito, y castigo q.^{da} suprio su Pdo D.^{no} Pedro Justo de los Reyes a fin de ser admitido en el Colegio Seminario de S.^{no} Bartholome de esta Capital: y V. E. determinara lo mas acertado y Justo. Santa Fe y Ag.^{to} 20. de 1799.

Baza

12
1799

20452

Informe al Excmo. y Conduccion del Excmo. con Mi-
n del quacero agregado, y exemplar q. Resulta
expresando determinado concepto, y alca-

B

Mora

Amo. Senor.



Como el Superior Dto de I.C. de 23 de sept. del año pasa-
do de 26, recayere sobre lo pedido p. el S. Fiscal en su-
vista de 5, del mismo, y el concepto q. en ella se ma-
nifiere, sobre la solicitud vid. Hoque. t. m. En los Re-
yes, fuere contrahido p. misam. a q. la sentencia
de Juvenel pronunciada contra su tío D. Pedro
Turo de los Reyes, y delito, q. la motivo, no le obsta-
re p. q. pudiera hacer un adelantamiento en la
Carrera de estudio; p. en, y p. q. hia ahora lo ha he-
cho, concursiendo a las Aulas de este Colegio en ca-
lidad de Manreista, no parecia muy regular pa-
ra en el Dto de 26, de 26, ultimo, q. compren-
de el términ. de f. 6, y 7, de are quadero. Amp-
on en, y en la vista del Fiscal del Colegio
cui bien es planado quanto se puede p. parte
de en, y en, nada tenemos, q. añadir en el-



particular, si no reproduci^{do} todo, quanto se es-
presa en dho testimonio; con cuyo conom^{to} y lo-
mas, q^e sea de tenerse presente V.E. restituya
lo q^e existe mas conforme a justicia. Santa-
fé, y Diciembre 17^{to} del 1799.

Pablo Fran. Placencia

Josef Nolasco

Ignacio Poaⁿ de la Cerdas

Crisanto de Valenzuela

368

Sanf^e 26 de Oct^o del 1799

Visto V. se declara como parre al Sr. Es-
crib^{ta} en su respuesta de veinte del Ag^o de
este año, con una inversion se librara re-
f^{er}encia de la provid^a p^{er} q^e se pueda hacer
unir donde conenga

C

C

Ceyedo



En vista de lo que se ha visto del antecedente sup. ante
al Sr. D. D. Juan Antonio Borrero Fiscal del un. de lo r.
m. de la Real Audiencia de

[Signature]

[Signature]

En el mismo día hice una igual a D. Roque
Antonio de los Reyes, firmada de

[Signature]

[Signature]

Con fha 31 de D. de 1799
se dio a la pre el termin.
con esp. f. 2. - f

